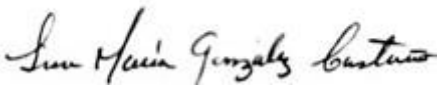


INFORME SECRETARIAL: Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Juan Felipe Giraldo Aristizabal
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00041-00
AUTO	425
DECISIÓN	Terminación por pago-ordena levantar medidas de embargo

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dicho escrito viene coadyuvado por la parte demandada y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró el señor **BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit.890.903.938-8, en contra de JUAN FELIPE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con c.c. 1.036.637.595**

SEGUNDO: se Decretar el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL VEHÍCULO** automotor de placas **GVQ 393**, de propiedad del

señor JUAN FELIPE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con C.C. 1.036.637.595, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia.

Este embargo fue ordenado mediante auto del 6 de marzo del año en curso y oficio 3269.

TERCERO: Se decreta el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado JUAN FELIPE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con C.C. 1.036.637.595, quien presta sus servicios de MEDICALL –TALENTO HUMANO.

Este embargo fue ordenado mediante auto del 6 de marzo del año en curso y oficio No. 3270.

No se hace necesario la expedición de oficios, toda vez, no se diligenciaron.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Notifique esta providencia por estados.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.